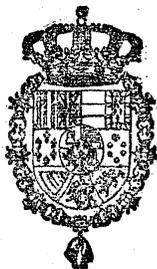


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto autorizando a la Dirección general del Timbre para la contratación por subasta pública del papel de tina de primera clase, con marca especial de agua, que se considera necesario para la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el año 1921.—Página 1008.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 1008.

Ministerio de Marina.

Real orden declarando pensionada la Cruz de segunda clase del Mérito Naval, que le fué concedida a D. Juan L. de Maira y García, Capitán de Fragata, Página 1010

Otra declarando nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento del marino artillero Diego de Haro Santander. Página 1010

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que durante la próxima campaña de destilación, o sea hasta el 1.º de Octubre de 1921, se dispense del requisito del contador reglamentario a los aparatos de destilación y rectificación de aquellos fabricantes que, estando obligados a proveerse del mismo, no lo hayan podido adquirir hasta la fecha.—Páginas 1010 y 1011.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se convoque el oportuno concurso-oposición para proveer seis plazas de Auxiliares sanitarios.—Página 1011.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente in-

coado por este Ministerio, instancia de D. Ezequiel Díez y Díaz, solicitando que se le devuelva la cantidad que satisfizo para obtener su título de Licenciado en Derecho.—Página 1011.

Otra ídem id. incoado a instancia de don Otto Naegle solicitando se le autorice para ejercer en España la profesión de Médico.—Página 1011.

Otra disponiendo que con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran los ejemplares que se mencionan de la obra titulada "El Año Político", de la que es autor D. Fernando Soldevilla.—Páginas 1011 y 1012.

Otra disponiendo se entienda aumentada en seis Profesores auxiliares la plantilla del Profesorado del Conservatorio de Música y Declamación.—Página 1012.

Otra designando a D. Francisco Xavier Cabello y Lapidra y D. Juan de Isaza y del Valle, para los cargos de Vocal-Secretario Administrador y Vocal Auxiliar Administrador, respectivamente, de la Fundación denominada "Legado de D. Pedro Vila y Codina".—Página 1012.

Otra disponiendo que D. Federico Rubio Coello sustituya a D. Fernando Alfaya en el cargo de Vocal del Tribunal nombrado para las oposiciones a una plaza de Escribiente de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública.—Página 1012.

Otra resolviendo instancia del Ayuntamiento de Ugena (Toledo) en solicitud de que sea declarado Monumento arquitectónico-artístico la Casa-Palacio de los Marqueses de Ugena sita en dicha villa.—Página 1012

Otra disponiendo se entienda rectificado el nombramiento hecho en 23 del actual, a favor de D. Luis Vegas Pérez, de Auxiliar de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en el sentido de que el haber que se le asigna es el de 2.000 pesetas anuales en concepto de gratificación.—Páginas 1012 y 1013.

Otra declarando ser la de Profesores la denominación para todos los numerarios encargados de enseñanzas en la Escuela Nacional de Artes Gráficas, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales. Página 1013

Otra aprobando las oposiciones a ingreso en el Magisterio del distrito Universitario de Zaragoza.—Página 1013.

Otra ídem id. id. del Distrito universitario de Valencia.—Páginas 1013 y 1014

Otra ídem id. id. del Distrito universitario de Salamanca.—Página 1014.

Otra ídem id. id. del Distrito universitario de Valladolid.—Página 1014.

Otra desestimando el recurso interpuesto por doña Bernardina Palmer, y confirmando la orden de la Dirección general que denegó a dicha señora el derecho a ser incluida en las listas de aspirantes a Escuelas en propiedad.—Páginas 1014 y 1015.

Otra disponiendo que la Cátedra de Higiene de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona lleve anexo una Clínica de enfermedades infecciosas.—Página 1015.

Otra disponiendo se den los ascensos de escuela y que los Profesores de Escuelas Normales de Maestros que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican.—Página 1015.

Otra declarando que el Inspector Médico Escolar de este Corte, D. Nicolás Martín Cirafas, pueda percibir como gratificación sus haberes a partir de 1.º de abril del año actual.—Páginas 1015 y 1016.

Otra nombrando Preparador del Museo Nacional de Ciencias Naturales a don Francisco Hernández Pacheco y de la Cuesta.—Página 1016.

Otra disponiendo se den los ascensos de escuela y que los Profesores de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican Página 1016.

Otra declarando que los libros y publicaciones para las Bibliotecas circulantes podrán, cuando se estime conveniente, cobrarse a adquirir sin los requisitos que se mencionan.—Página 1016.

Otra disponiendo se anuncie a concurso de traslado la provisión de ocho plazas de Profesoras especiales de Corte y Confección de prendas, creadas en las capitales de Madrid y Barcelona.—Página 1016.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo sean dados de baja en el Cuerpo de Terreros de Feros los individuos que se mencionan.—Páginas 1016 y 1017.

Otra resolviendo consulta de la Junta de Obra del puerto de Pontevedra relativa a si funcionarios de la misma que

sustituyen a otros de categoría superior, les son abonables los sueldos e indemnizaciones de aquellos a quienes sustituyen.—Página 1017.

Dra resolviendo el expediente relativo a la exclusión del Catálogo de Montes de utilidad pública de la provincia de Murcia del denominado "Serranillo de Fuente Blanca".—Páginas 1017 y 1018.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que Grecia se ha adherido al Convenio de Berna, revisado, para protección de obras literarias y artísticas de 13 de Noviembre de 1908.—Página 1018.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1018.

HACIENDA.—Junta Clasificadora de las

Obligaciones procedentes de Ultramar. Rectificación de un crédito.—Página 1019.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Circular a los Gobernadores civiles trasladando Real orden del Ministerio del Trabajo interesando se ordene a los Ayuntamientos cumplan los deberes que les impone la vigente legislación de casas baratas.—Página 1019.

Inspección general de Sanidad.—Convocando a concurso- oposición para proveer seis plazas de Auxiliares sanitarios con destino a la Brigada Sanitaria Central del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.—Página 1020.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Félix Pereda y Ruiz Catedrático numerario de la Escuela Pericial de Comercio de Vigo.—Página 1020.

Anunciando a concurso la provisión de la

plaza de Profesor de Gimnasia, vacante en el Instituto de Las Palmas.—Página 1020.

Idem id. id., vacante en el Instituto de Cáceres.—Página 1020.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a don José Martí Molinos para derivar 500 litros de agua del río Bergantes, en término de Zorita del Maestrazgo.—Página 1020.

Idem a D. Sergio Novales y Sáiz, para modificar los aprovechamientos de aguas del cauce de Lezana, derivados del río Cadagua, en término municipal del Valle de Mena.—Página 1021.

ANEXO 1.º — BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 1.º — EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en autorizar al Director general del Timbre para la contratación, por subasta pública, del papel de tina de primera clase con marca especial de agua, que se considera necesario para las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el año de mil novecientos veintidós.

Dado en Palacio a treinta de Noviembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Nemesio Boizo Tejerina, vecino de Almonte, provincia de

Huelva, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo del servicio en filas de su hijo Ignacio Boizo Peláez, recluta del actual reemplazo, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 224, expedida en 21 de Septiembre último, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el soldado de las tropas de servicio de Aeronáutica militar, Gregorio Patenzuela Lamet, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas de-

positadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara, se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 237, expedida en 17 de Noviembre de 1919, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señoras Capitán general de la quinta Región, e Interventor civil de Guera y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Anastasio Pedraza Rodríguez, soldado del Regimiento de Infantería León, núm. 38, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según cartas de pago números 72 y 61, expedidas en 31 de Mayo de 1918 y 19 de Septiembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de la reducción del tiempo de servicio en filas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el de-

de depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Vicente Puchán Ibáñez, vecino de Benaguacil, provincia de Valencia, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia, según carta de pago número 206, expedida en 10 de Diciembre de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Francisco Puchán Valls, soldado del Regimiento de Infantería Pavía, número 48; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, que excluye a los analfabetos de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el cabo del Regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, Eduardo González Abela, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, según cartas de pago números 213 y 91, expedidas en 29 de Enero de 1918 y 29 de Septiembre de 1919, respectivamente, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le fueron concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo dispuesto en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre último (D. O. núm. 293).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pe-

setas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Justo Ruiz Herrán, vecino de Rivera, provincia de Alava, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 189, expedida en 3 de Junio de 1918, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Marcos Ruiz Orive, y teniendo en cuenta que al mencionado individuo no le fueron concedidos los indicados beneficios por estar sirviendo en el voluntariado de Africa.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Navarrete Higuera, soldado del Regimiento de Infantería Reina número 2, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Jaén se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 115, expedida en 12 de Agosto de 1920, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, de-

biendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Delfín Salda Ferrer, soldado del Regimiento de Infantería Constitución número 29, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Navarra se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 190, expedida en 23 de Mayo de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la sexta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por el recluta del actual reemplazo por el cupo de la Sección tercera de esa capital, Vicente Vigner Ramos, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que ingresó como segundo plazo para la reducción del tiempo de servicio en filas por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan las 500 pesetas depositadas en la Delegación

de Hacienda de la provincia de Valencia, correspondientes a la carta de pago número 182, expedida en 28 de Septiembre último, quedando satisfecho con las 500 que depositó en 26 de Enero del presente año el primer plazo de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería La Albuera número 26, Alberto Cabrera Puch, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Lérida se devuelvan 500, correspondientes a la carta de pago número 177, expedida en 27 de Septiembre último, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el soldado del Regimiento de Infantería Navarra número 25, José Boprell Mallorquí, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 1.250 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los benefi-

cios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 98, expedida en 27 de Septiembre de 1918, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1920.

VIZCONDE DE EZA

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia elevada por el Capitán de fragata D. Juan L. De Maira y García, en súplica de que se le declare pensionada la cruz de segunda clase del Mérito Naval, que le fué concedida por Real orden de 29 de Abril de 1919,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor Central y con las consultas emitidas por el Asesor general de este Ministerio y la Junta de Clasificación y recompensas de la Armada, ha tenido a bien acceder a la petición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1920.

DATO

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.—Señor Capitán general del Departamento de Cádiz.—Señor Intendente general de Marina.—Señor Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.—Señores...

Excmo. Sr.: Dada cuenta de su carta oficial de 19 del mes de Noviembre último, en la que manifiesta haber

sido condenado por sentencia firme en la causa número 76 de 1919 que se instruyó por el delito de acumulación de notas, a la pena de dos años de servicio disciplinario al marino artillero Diego de Haro Santander,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar nulo y sin ningún valor ni efecto el nombramiento expedido a favor de dicho individuo y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y *Diario Oficial* de este Ministerio, estampándose nota de ello en la libreta del interesado, todo a los efectos del artículo 350 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Lo que de Real orden expreso a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1920.

DATO.

Señor Comandante general de la Es-cuadra de instrucción.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Presidente del Sindicato de Exportadores de Vinos y Alcoholes de Manzanares, y las peticiones formuladas por varios fabricantes de alcoholes de otras poblaciones, en súplica de que se les autorice para producir alcoholes, sin necesidad de colocar en los aparatos productores el contador reglamentario, durante el plazo necesario para poderlos adquirir, dadas las dificultades con que tropiezan, por no existir en la actualidad aparatos de esta clase en el comercio:

Considerando que de las averiguaciones practicadas por orden de este Ministerio resulta que en realidad no existen en el mercado español aparatos de la mencionada clase, por lo menos en la cantidad que la industria reclama, y que son muchas las dificultades para adquirirlos en el extranjero, consecuencia todo ello de la anomalía producida por la pasada guerra; y

Considerando que hay motivos para suponer fundadamente que dichos obstáculos desaparecerán en el transcurso de la presente campaña de destilación, y que antes de finalizar ésta habrán podido adquirir dichos industriales los contadores que como condición indispensable para el funcionamiento de los aparatos de destilación y rectificación exige el vigente Reglamento de la Renta del alco-

bol, en las fábricas intervenidas, por lo que la exención (transitoria de tan importante garantía para los intereses del Tesoro) no debe prorrogarse más allá del 1.º de Octubre del año próximo.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que durante la próxima campaña de destilación, o sea hasta el 1.º de Octubre de 1921, se dispense del requisito del contador reglamentario a los aparatos de destilación y rectificación de aquellos fabricantes que, estando obligados a proveerse del mismo, no les hayan podido adquirir hasta la fecha.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

DOMINGUEZ PASCUAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Creadas en la vigente ley de Presupuestos del Estado seis plazas de Auxiliares sanitarios que han de cubrirse por oposición, dotadas con el sueldo o gratificación, una de 3.000 pesetas, dos con 2.500 y tres con 2.000, y dispuesto por Real orden de 12 de Julio último que los aspirantes deben proveerse previamente de un certificado de aptitud expedido por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, que obtendrían mediante la asistencia a un curso práctico que ha tenido ya efecto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. I. se proceda a convocar desde luego el oportuno concurso-oposición para proveer las indicadas plazas, expresando las condiciones que han de reunir los aspirantes, entre las cuales ha de exigirse la de haber obtenido el certificado de aptitud a que se refería la Real orden de 12 de Julio de 1920, o al menos, el de asistencia al curso por la misma convocado y reseñando las materias que han de ser objeto de los ejercicios de oposición, quedando V. I. facultado para la designación en su día del Tribunal, y para fijar la fecha en que han de dar comienzo los citados ejercicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1920.

BUGALLAI

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por este Ministerio a instancia de D. Ezequiel Díez y Díaz solicitando que se le devuelva la cantidad que satisfizo para obtener su título de Licenciado en Derecho:

Resultando que el interesado verificó los ejercicios del grado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza con fecha 8 de Mayo del corriente año, y en la necesidad de obtener su título profesional hizo el depósito de los derechos correspondientes:

Resultando que en las oposiciones a los premios extraordinarios celebradas el día 29 de Septiembre siguiente le fué adjudicado al Sr. Díez y Díaz uno de dichos premios, según se acredita con la certificación expedida por el Secretario general de la referida Universidad con fecha 5 del corriente mes:

Considerando que el Reglamento de Exámenes y grados aprobado por Real decreto de 10 de Mayo de 1901 establece que los alumnos sobresalientes en los grados de Bachiller, Licenciado y Doctor podrán obtener su título gratuitamente, mediante oposición al "Premio extraordinario", y que estas oposiciones se celebren en la época determinada en el mismo Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que D. Ezequiel Díez y Díaz tiene derecho a los beneficios concedidos por el repetido Reglamento, y, en su consecuencia, se le deben devolver las mitades del papel de pagos al Estado que obran en este expediente, a fin de que pueda incoar en el Ministerio de Hacienda el oportuno expediente de reintegro de la cantidad de 750 pesetas que abonó por su título profesional.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado a instancia de don Otto Naegele solicitando que se le autorice para ejercer la profesión de Médico, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Otto Naegele, Doctor en Medicina y súbdito alemán, solicita que se le autorice para ejercer la Medicina en España.

Consta en este expediente el título de Doctor del interesado, debidamente legalizado y traducido por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado, y la justificación de haber ejercido la profesión desde Enero de 1905 hasta Marzo de 1920.

El Negociado y la Sección correspondientes de este Ministerio informan favorablemente:

Considerando lo que dispone el artículo 96 de la ley de 9 de Septiembre de 1857,

Esta Comisión tiene el honor de proponer que, previos los ejercicios de reválida, sea concedida habilitación temporal, para, cumplidas las formalidades legales vigentes, poder ejercer la profesión de Médico en España, a D. Otto Naegele, a quien se refiere este expediente."

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas acerca de la obra titulada "El Año Político", de la que es autor D. Fernando Soldevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran de cada uno de los volúmenes de 1917, 1918 y 1919, 83 ejemplares de la citada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe total, o sean 2.490 pesetas, se libre a favor del interesado, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 200.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el capítulo 25, artículo 3.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Claustro de Profesores del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia, en virtud de la autorización concedida por el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar y en su consecuencia disponer que la plantilla del Profesorado de dicho Centro se entienda aumentada en seis Profesores auxiliares, con la gratificación anual de 2.000 pesetas (dos mil), con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 8.º, del presupuesto de este Ministerio, con destino a las enseñanzas que oportunamente se determinarán, así como la forma en que habrán de ser provistas definitivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

El Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

"Haciendo uso de la facultad que me confiere el artículo 8.º del Real decreto de 23 del corriente, por el que se instruye y clasifica como de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Legado de D. Pedro Vila y Codina", designo para los cargos de Vocal Secretario Administrador y Vocal auxiliar Administrador, respectivamente, a D. Francisco Xavier Cabello y Lapidra y D. Juan de Isasa y del Valle, que, en unión de V. I., como Presidente; del señor Director general de Primera enseñanza y del Sr. D. Francisco Cafete, Habilitado del Ministerio, han de constituir la Junta Patronal directora de la referida Fundación con cuantas facultades, atribuciones y deberes le impone el mencionado Real decreto.

De esta Real orden se servirá V. I. dar traslado a los interesados y al Banco de España, donde existen depositados los valores, publicándose ade-

más en la GACETA DE MADRID, a los efectos que sean oportunos.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio."

Ilmo. Sr.: Habiéndose solucionado las dudas surgidas con motivo de la admisión de D. Juan Manuel de la Blanca a las oposiciones para proveer una plaza de Escribiente de la Secretaría del Consejo de Instrucción pública, y suspenso de empleo y sueldo el Secretario general de dicho Cuerpo consultivo, D. Fernando Alfaya, que figuraba como Vocal del Tribunal nombrado para las citadas oposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que sustituya a dicho señor en el mencionado Tribunal D. Federico Rubio y Coello, Jefe de Administración de tercera clase del citado Consejo, que actúa hoy como Secretario general accidental del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ayuntamiento de Ugena (Toledo), elevada a este Ministerio en solicitud de que sea declarado Monumento arquitectónico-artístico la Casa-palacio de los Marqueses de Ugena, sito en dicha villa, así como el dictamen de la Comisión provincial de Monumentos y Arquitecto de este Ministerio, señor García Ramírez; incoado el oportuno expediente con arreglo a lo que determina el artículo 4.º del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, para aplicación de la ley de 7 de Julio de 1911, e informado por las Reales Academias de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando y Junta Superior de Excavaciones, competente para entender de estas declaraciones, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, y resultando del informe emitido por esta última entidad, que se trata de uno de tantos palacios del siglo XVII, no presentando éste, ni en sus detalles ni en su conjunto ca-

rácter monumental ni artístico, exceptuando la portada, a cuya conservación se prestan los actuales propietarios, según manifiestan en la instancia que va unida al expediente:

En vista de los informes de las Reales Academias, y de conformidad con el dictamen de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Que no procede la declaración de Monumento arquitectónico-artístico a favor de la Casa-palacio de los Marqueses de Ugena, sito en dicha villa, por no ofrecer, ni en conjunto ni en detalle, elemento alguno monumental que haga precisa tal declaración, con la que nada positivo se lograría por su estado ruinoso y no ser ejemplar que imponga al Estado, con objeto de salvarlo, el sacrificio de adquirirlo, procediendo a autorizar la demolición, si el propietario la desea.

2.º Se acepte la donación que hace el propietario del edificio conocido por la Casa-palacio de los Marqueses de Ugena, una vez autorizado el derribo, de la portada que figura en su fachada principal.

3.º Que dicha portada quede en su actual emplazamiento.

4.º Que, de no ser posible lo anterior, por cualquier circunstancia, queda autorizado el propietario o contratista del derribo de la Casa-palacio de los Marqueses de Ugena para conservar la portada en el sitio que desee, siempre que sea en lugar donde el público pueda contemplarla.

5.º Que todos los gastos de despiece y embarque con destino al sitio en que se instale, caso de que no quedase la portada en su lugar actual, serán de cuenta del donante, así como los que se produzcan para montarla nuevamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Luis Vegas Pérez, Profesor auxiliar de la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte, en solicitud de que el sueldo que se le asigna como Auxiliar le perciba en concepto de gratificación:

Considerando que el Sr. Vegas fué nombrado para el cargo de referencia por Real orden de 23 del actual, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, y que en el concepto 4.º, artículo 1.º del capítulo 13 del presupuesto de este Ministerio se determina que la retribución de los Auxiliares de referencia será de 2.500 pesetas anuales de sueldo o 2.000 de gratificación; y

Vista la Real orden de 29 de Enero del año actual, por la que se concede análoga gracia al Sr. Suspeza Molins, Auxiliar de la misma Escuela, en armonía con lo dispuesto en el párrafo 5.º de la Real orden de 3 de Septiembre de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entienda rectificado el nombramiento hecho en 23 del actual a favor de D. Luis Vegas (Pérez, de Auxiliar de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, en el sentido de que el haber que se le asigna es el de 2.000 pesetas anuales en concepto de gratificación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA de 25 del actual la Real orden de 22 del mismo nombrando, en virtud de concurso, a D. Antonio Gómez Gálvez Catedrático numerario de la Escuela Nacional de Artes Gráficas:

Resultando que dicha denominación de Catedrático, conforme con la nomenclatura usada en la Real orden que creó dos nuevas cátedras de la referida Escuela, no lo está con la de Profesores que se asigna a los demás encargados de las enseñanzas de la misma; y

Considerando que en un mismo establecimiento docente y dentro de la misma categoría no deben existir diferencias de denominación,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que aquella sea la de Profesores para todos los numerarios encargados de enseñanzas en la mencionada Escuela Nacional de Artes Gráficas, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Bellas Artes.

En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio, verificadas en el Distrito universitario de Zaragoza, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente de oposiciones para Maestros y Maestras del Distrito universitario de Zaragoza:

Resultando que con fecha 25 de Agosto y 13 de Septiembre último, el Presidente del Tribunal para proveer las plazas de Maestros y el Rector de la Universidad pusieron en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza que habían terminado los ejercicios, enviando relación de los opositores y opositoras propuestos:

Resultando que ocho opositoras aprobadas en los cuatro ejercicios que comprende la oposición y no propuestas para plaza por estar limitado el número en la convocatoria, elevaron instancia al Ministerio, que el Presidente del Tribunal informó favorablemente en solicitud de que se consideraran transferidas a la convocatoria de oposiciones para Maestras ocho plazas de las diez y ocho que habían dejado de adjudicarse a los Maestros de aquel Distrito, ampliándose la lista definitiva formada por el Tribunal con las Maestras solicitantes:

Resultando que la opositora doña María China Saurín, que obtuvo la aprobación de todos los ejercicios, con un total de 196 puntos, a causa de haberse anunciado 86 plazas, habiendo sido aprobadas 92 opositoras, elevó instancia al Ministerio en solicitud de que se concediera la agrupación de las plazas necesarias para las opositoras que habían aprobado todos los ejercicios:

Resultando que el Negociado, en su nota, entiende que debe remitirse el expediente al Consejo proponiendo que las oposiciones se aprueben y que no se amplíe el número de plazas anunciadas por oponerse a ello las disposiciones legales vigentes, propuesta con la que se mostraron conformes la Sección y la Dirección:

Considerando que no pueden estimarse con fundamento legal alguno las protestas presentadas y la petición que formula.

Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, opina que procede aprobar estas oposiciones a los efectos de la convocatoria anunciada."

Y confirmando S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Lo que se hace público para los efectos de la ley Electoral.

En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio verificadas en el Distrito universitario de Valencia, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente de oposiciones a Escuelas de primera enseñanza del Distrito universitario de Valencia:

Resultando que con fecha 25 y 26 de Agosto último se puso en conocimiento de la Dirección general de Primera enseñanza, por los Presidentes de los Tribunales respectivos, que habían terminado los ejercicios de oposición, comunicando el Rectorado en 6 de Septiembre siguiente que habían sido aprobados 77 Maestros y 55 Maestras, quedando sin proveer siete plazas de los primeros y dos de las segundas, haciendo constar que no se había presentado protesta alguna ni existían opositores de 1918:

Resultando que en 6 de Julio varios Maestros nacionales con derechos limitados pretendieron en instancia elevada a la Dirección que se ampliaran las vacantes anunciadas en el Rectorado en número igual a los Maestros que con derechos limitados resulten aprobados en las oposiciones:

Resultando que en la sesión celebrada el día 29 de Julio, la Juez del Tribunal doña Catalina Ferrer acusó públicamente a la también Juez del Tribunal señorita Cándida Jimeno de que ésta apuntaba a la opositora señorita Angela Campaña Zoya, encalzándola en la práctica del ejercicio oral, después de habersele llamado la atención por tres veces desde el público; hecho que motivó una instancia elevada a la Dirección por 48 de los opositores, y respecto al cual hizo constar de oficio al Presidente del Tribunal que ni él ni los demás Jueces habían oído nada:

Resultando que las opositoras aprobadas con los números 2, 3 y 4 elevaron instancia a la Dirección en 6 de Septiembre solicitando se dispusiera que la colocación de las opositoras de un Rectorado sea definitiva en cuanto a los efectos del Escalafón, pero provisional en cuanto a las Escuelas, con el fin de que las que han obtenido los primeros números pue-

deben elegir las mejores plazas entre las que se hayan de proveer:

Resultando que el Negociado entiende que debe remitirse el expediente al Consejo de Instrucción pública, de acuerdo con lo que dispone el apartado 4.º del artículo 8.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916; que procede que las oposiciones se aprueben por carecer motoriamente de fundamento las reclamaciones formuladas, y que no se amplíe el número de plazas por oponerse a ello las disposiciones vigentes, mostrándose conformes la Sección y la Dirección:

Considerando que no pueden estimarse con fundamento legal alguno las protestas presentadas y la petición que formula,

Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, entiende que procede aprobar estas oposiciones a los efectos de la convocatoria anunciada."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio, verificadas en el Distrito universitario de Salamanca, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente de oposiciones al Magisterio que, convocadas por Real orden de 23 de Febrero de 1920, se celebraron en el Distrito universitario de Salamanca:

Resultando que durante la celebración de las oposiciones no se produjo ni formuló protesta alguna:

Resultando que con posterioridad de doce días a la fecha, en que se hicieron públicas las listas de los aprobados, acudió a la Dirección general de Primera enseñanza D. José Cacho García, como padre de la opositora Doña María de la Purificación Cacho y Bosque, en solicitud de que se revisaran los ejercicios escritos y se compararan los de las aprobadas con el de su hija, que quedó excluida; instancia que informó el Tribunal, no obstante haberse presentado fuera de plazo, haciendo constar que no había

sufrido equivocación de ninguna clase al juzgar los ejercicios de aquella opositora, que obtuvo 74 puntos y excluida por unanimidad:

Resultando que varios Maestros de derechos limitados solicitaron que se ampliara el número de plazas y se creara un Cuerpo de aspirantes:

Resultando que el Negociado entiende que debe remitirse el expediente al Consejo de Instrucción pública, proponiendo que se aprueben las oposiciones por carecer de fundamento la reclamación formulada, y no se amplíe el número de plazas por oponerse a ello las disposiciones vigentes, con cuya propuesta se mostraron conformes la Sección y la Dirección:

Considerando que no puede estimarse con fundamento legal alguno las propuestas presentadas y la petición que se formula.

Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, entiende que procede aprobar estas oposiciones a los efectos de la convocatoria anunciada."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1920.

PORATGO

Señor Rector de la Universidad de Salamanca.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

En el expediente de oposiciones a ingreso en el Magisterio, verificadas en el Distrito universitario de Valladolid, el Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

"Visto el expediente de oposiciones a Escuelas de primera enseñanza del Distrito universitario de Valladolid:

Resultando que con fecha 17 de Septiembre y 8 de Octubre últimos, el Rector de la Universidad de Valladolid remitió a la Superioridad las propuestas formuladas por los Tribunales respectivos, haciendo constar que no se había formulado protesta ni reclamación alguna:

Resultando que en 29 de Octubre último, según el extracto que precede a la nota del Negociado, se recibió instancia de doña María Cruz Sáez, que se remitió a informe de la Sección administrativa de Burgos, solicitando nueva colocación de los aspirantes aprobados:

Resultando que el Negociado, en su

nota, entiende que debe remitir el expediente al Consejo proponiendo que se aprueben las oposiciones, teniendo en cuenta el apartado 8.º del artículo 4.º del Real decreto de 14 de Abril de 1916, con cuya propuesta se mostraron conformes la Sección y la Dirección:

Considerando que no pueden estimarse con fundamento legal alguno las protestas presentadas y la petición formulada,

Esta Comisión, de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio, opina que procede aprobar estas oposiciones a los efectos de la convocatoria anunciada."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Lo que se hace público a los efectos de la ley Electoral.

En el recurso de alzada interpuesto por doña Bernardina Palmer contra la Orden (de la Dirección) general, que le negó el derecho a figurar en la lista de interinos, la Comisión permanente (del Consejo de Instrucción pública) ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Bernardina Palmer Camilla contra resolución de la Dirección general de Primera enseñanza que la denegó el derecho a figurar en lista de interinos aspirantes a propiedad:

Resultando que la señora Palmer solicitó se la reconociese derecho a figurar en la lista de interinos aspirantes a propiedad, cuya formación dispuso el Real decreto (de 13 de Febrero de 1919, alegando enfermedad que la impidió acudir dentro del plazo fijado en la instrucción 5.ª de la Real orden de 26 de Mayo de 1919, justificando aquella circunstancia mediante certificación facultativa:

Resultando que cursada dicha solicitud, en 18 de Diciembre de 1919, a la Dirección general, con informe favorable de la Sección administrativa de Zaragoza, aquí Centro la resolvió por decreto marginal denegatorio en virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 de Febrero del presente año:

Resultando que la recurrente, en apoyo de su pretensión, alega: que es principio general de Derecho que las disposiciones no pueden tener efecto retroactivo, y, sin embargo, la Dirección general, a una solicitud del 18 de Diciembre de 1919, le aplicó el Real decreto de 30 de Enero de 1920; que desde la fecha en que finó el plazo iniciado por la Real orden de 13 de Febrero de 1919 hasta el mismo mes de Noviembre en que promovió la instancia, a buen número de compañeras en iguales condiciones se les reconoció el derecho a figurar en la lista de Maestras propietarias y sólo a la exponente se le excluyó de esa gracia, con perjuicios de sus intereses y sin fundamento legal, pues si no hizo la petición durante el plazo indicado, tampoco lo hicieron aquellas a quienes se les ha reconocido el derecho, haciendo a la reclamante de peor condición, y que por todo ello solicita se revoque el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza por haberle aplicado una disposición que no debe tener efectos retroactivos, ya que su petición fué formulada en Noviembre de 1919, sirviendo de fundamento a la resolución negativa la de Enero de 1920:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza informa desfavorablemente:

Resultando que teniendo en cuenta que se dió un plazo para solicitar la inclusión de los Maestros con servicios interinos, finalizado el cual presentó la recurrente su instancia, y vista la Real orden de 3 de Febrero último, en que se determina claramente que quedarán excluidos de la lista, no sólo los que presentan sus instancias con posterioridad a dicha Real orden, sino los que las tuvieron presentadas con antelación, el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se desestime la instancia, oyéndose previamente el parecer de este Consejo:

Considerando que sin tener en cuenta las disposiciones posteriores al Real decreto del 13 de Febrero del pasado año y Real orden aclaratoria del mismo, en éste se determina de modo conciso y categórico el plazo durante el cual los Maestros aspirantes a ser incluidos en las listas de interinos con opción a la propiedad, podían ejercitar su derecho, sin que la interesada lo ejercitase:

Considerando que la interesada no ha justificado en rigor que el dejar de ejercitarlo haya obedecido a causa de fuerza mayor, puesto que el plazo que se concedió para hacerlo efectivo es inadmisiblemente que no tuviese las

aptitudes físicas necesarias para el sólo hecho de suscribir una instancia redactada y escrita:

Considerando que el argumento que invoca de haber sido incluidas en condiciones análogas otras aspirantes, no justifica su derecho, puesto que no especifica las causas en que la Administración fundó su acuerdo:

Considerando que el artículo 164 del vigente Estatuto prohíbe "la concesión o reconocimiento de derechos fundados en analogía, extensión o cualquier otro término de pretendida equidad que no tenga su base directa en preceptos" del mismo,

Esta Comisión entiende que procede desestimar el recurso que origina este expediente y confirmar la orden de la Dirección general que delegó a la señora Palmer el derecho a ser incluida en las listas de aspirantes a Escuela en propiedad."

Y S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el preinserto íntegramente, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 Noviembre de 1920.

PORTAGO.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, D. Antonio Salvat Navarro, eleva instancia a este Ministerio, informada favorablemente por el Rectorado y Decano respectivos, solicitando un local adjunto a la Sección de Epidemiología de la cátedra de Higiene que dicho señor desempeña, para destinarlo a Clínica especial de enfermedades infecciosas, dentro del Hospital Clínico de dicha Facultad.

Atendiendo a las razones que en la instancia se aducen y a las que exponen el Rector y el Decano de la Facultad de Medicina en su citado informe,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la cátedra de Higiene lleve aneja una Clínica de enfermedades infecciosas, a cuyo fin cuidará el Rector de la Universidad de Barcelona, de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina, de hacer una distribución de las Clínicas hospitalarias, a fin de que la citada enseñanza cuente con un local adecuado para que la labor docente pueda tener toda su eficacia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de D. Zaccarias Barrios y Morales, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Madrid, queda vacante una plaza en el escalafón general de Profesores de Escuelas Normales y el sueldo correspondiente de 10.000 pesetas que disfrutaba el Profesor numerario jubilado, por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos correspondientes, y, en su consecuencia, que D. Serafín González Ocampo, Profesor de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Alava, pase a ocupar el número 67 del referido escalafón y a percibir el sueldo anual de 10.000 pesetas; que D. Jaime Poch y Gari, Profesor de Geografía de la Escuela Normal de Valencia, ocupe el número 98 y perciba el sueldo anual de 9.000; que D. Fausto Martínez y Castillejo, Profesor de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Orense, ocupe el número 132 del escalafón y perciba el sueldo anual de 8.000; que D. Vicente Martínez Risco, Profesor numerario de Historia de la misma Escuela de Orense, ocupe el número 173 y disfrute el sueldo anual de 7.000; que D. José Ferrer y Fernández, que lo es de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Pontevedra, pase a ocupar el número 208 del repetido escalafón y a devengar el sueldo anual de 6.000; y que D. Pedro Ruiz y Rodríguez, Profesor de Gramática y Literatura Castellana de la Escuela Normal de Maestros de Ciudad Real, ocupe el número 239 del repetido escalafón y perciba el sueldo anual de 5.000 pesetas, que disfrutará cada uno de ellos a partir del día 6 de este mes, fecha siguiente a la de la jubilación del Profesor que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia de D. Nicolás Martínez Cirajas en solicitud de que el derecho que se le concedió a percibir

sus haberes como gratificación, en virtud de la Real orden de 14 del corriente, se haga efectivo a partir de 1.º de Abril último:

Teniendo en cuenta que dicho interesado, según manifiesta y justifica con carta de pago que acompaña, no ha podido disfrutar sus haberes como sueldo por el cargo de Inspector Médico escolar de esta Corte, que desempeña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar que D. Nicolás Martín Cirujas pueda percibir como gratificación sus haberes a partir de 1.º de Abril próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad y en virtud de oposición a D. Francisco Hernández Pacheco y de la Cuesta, Preparador, con destino a la Sección de Mineralogía y Geología, del Museo Nacional de Ciencias Naturales, con el sueldo anual de 1.500 pesetas que señala a estos cargos el capítulo 9.º, artículo 1.º, concepto 33, del vigente presupuesto de este Ministerio; disponiendo al propio tiempo que cese en el mencionado cargo, que servía con carácter interino, D. Román Martín López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por jubilación de don Adolfo Alvarez Buylia, Profesor numerario que ocupa el número 1 del escalafón de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, queda vacante en dicho escalafón una plaza y el sueldo correspondiente de 15.000 pesetas, por lo que

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que doña Concepción Sáiz de Otero pase a ocupar el número 1 del referido escalafón y a percibir el sueldo anual de 15.000 pesetas; que D. Luis de Hoyos y Sáinz pase a ocupar el número 2 y a percibir el sueldo anual de 12.500; doña Magdalena S. Fuentes, el número 3 y sueldo de 12.000;

figurando (después de ella, sin número, el Profesor excedente D. Francisco de las Barras de Aragón; que D. Rufino Blanco y Sánchez pase a ocupar el número 4 y a percibir el sueldo anual de 11.000; que D. Vicente Vera y López ocupe el número 5 y perciba el sueldo de 10.000; que doña Natividad de Diego y González ocupe el número 6 y perciba el sueldo de 9.000; doña Luisa Díaz y Recarte, el número 7, con 9.000; doña Mercedes Sardá, el 8, con 8.000; D. Anastasio Anselmo González, el 9, con 8.000; D. Ricardo Beltrán y Rózpide, el 10, con 8.000; don Pablo Martínez Strong, el 11, con 8.000; D. Manuel García Miranda, el 11 bis, con 7.000, que es el mayor que, con arreglo a la ley de Presupuestos, puede asignarse a los números bisés; D. Miguel López Atocha, el número 12, con el sueldo anual de 8.000; que a continuación figure sin número el Profesor excedente D. Jerónimo López de Ayala, Conde de Cedillo; que el número 13, con sueldo de 7.000, lo ocupe D. Luis Zulueta y Escolano; que el número 14, con 7.000, lo ocupe don Angel Vegués y Gordon; el número 15, con 7.000, D. Juan Zaragüeta y Bengoechea; el número 16, con 7.000, D. Miguel Ventura Balafia; el número 17, con 6.000, D. Francisco Pereira Bote; el número 18, con 6.000, don Teodosio Leal, y el 19, con 6.000, doña Gabriela Bueno; números que, respectivamente, ocupará cada uno de ellos a partir del día de la fecha de esta Real orden, que es el siguiente al de la jubilación del Profesor que motiva esta vacante; y que a los Profesores doña Concepción Sáiz de Otero, de Lengua y Literatura española; D. Luis Hoyos y Sáinz, que lo es de Fisiología e Higiene escolar; doña Magdalena S. Fuentes y Soto, Profesora de Historia de la civilización; D. Rufino Blanco, Profesor de Pedagogía fundamental; D. Vicente Vera y López, que lo es de Física; doña Luisa Díaz Recarte, Profesora de Labores artísticas; D. Miguel López Atocha, que lo es de Historia de la civilización, y D. Miguel Ventura Balafia, que pasan a percibir nuevos sueldos, se les expida el título correspondiente a los mismos, que percibirán a partir del día de la fecha.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real or-

den de 16 de Julio último que la lista de libros que hayan de adquirirse para las Bibliotecas circulantes con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 29 del Presupuesto vigente, se forme por la Comisión asesora del material, oyendo previamente el informe y la propuesta del Museo Pedagógico Nacional, y teniendo en cuenta que deben exceptuarse de esta regla general aquellas publicaciones que han sido adquiridas en otras ocasiones por este Ministerio y vienen figurando en las mencionadas Bibliotecas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que los libros y publicaciones puedan, cuando se estime conveniente, volverse a adquirir sin los requisitos referidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncien a concurso de traslado las ocho plazas de Profesoras especiales de Corte y confección de prendas creadas por el mencionado Real decreto en las capitales de Madrid y Barcelona, y dotadas con el sueldo anual cada una de 2.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1920.

PORTAGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto en la condición 2.ª del artículo 53 del Reglamento para la organización y servicio de los Torrenos de faros, aprobado por Orden de 30 de Abril de 1873, que los que pasados tres años de haber obtenido licencia ilimitada sin solicitar el ingreso en el Cuerpo serán dados de baja definitivamente en el mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé cumplimiento

al referido precepto legal por lo que respecta a los Torrerros D. Angel Navarro Saura, D. Eduardo Entralgo Rodríguez, D. Eugenio Aragón Pérez, D. Arsenio Reventós Romeu, D. Benigno González Domínguez, D. Antonio Flórez Cañadas, D. Fernando Alberti Montorell, D. Juan Socías Salvá, D. Andrés Moro Escobar, D. Antonio Arza Quiñones, D. José Piquer Castell y D. Emilio Azorín Pala, que se encuentran en ese caso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de la Junta de Obras del puerto de Pontevedra, por la que se consulta:

1.º Si desempeñando accidentalmente el cargo de Ingeniero Director de las mismas el Ingeniero Auxiliar de su Dirección facultativa, D. Manuel Espárrago, le son de abono el sueldo e indemnizaciones correspondientes al funcionario a quien sustituye.

2.º Si el Oficial segundo de la Secretaría, D. Acilino Viaño, designado por la Comisión ejecutiva en 2 de Octubre último para desempeñar el cargo de Secretario Contador, vacante por defunción, en tanto se proceda al nombramiento de quien haya de desempeñar en propiedad dicho cargo, puede percibir el haber correspondiente al mismo.

Resultando que en repetidas ocasiones y durante no cortos plazos el Ingeniero Auxiliar Sr. Espárrago ha desempeñado el cargo de Ingeniero Director de las obras del puerto de Pontevedra sin cobrar nunca, ni ya el sueldo, sino tampoco la indemnización fijada al mismo, a causa de efectuar sus funciones con carácter accidental, sin declararse, por tanto, Director interino:

Resultando ser regla general en la Administración del Estado que los funcionarios técnicos, sin necesidad de nombramiento especial alguno, desempeñen accidentalmente el cargo de su Superior jerárquico cuando éste vacue en virtud de cualquier circunstancia y hasta tanto se provea la plaza, sin más derecho para los Ingenieros subalternos que ocupen por tales causas una Jefatura que el de optar entre sus indemnizaciones fijas o las del Ingeniero Jefe del servicio:

Resultando que en lo relativo al cobro de haberes de su cargo no existe precedente de que los haya percibido

de quien no lo ocupe por propio derecho y con nombramiento, en consecuencia, definitivo, pudiendo tan sólo hacerse constar como mérito en su hoja de servicios:

Resultando que la plaza de Secretario Contador ha de procurarse cubrir de modo reglamentario sin pérdida de tiempo, siendo censurable que la Junta de Pontevedra no haya procedido inmediatamente de ocurrir su vacante a abrir el oportuno concurso reglamentario para su provisión:

Considerando que, dado el tiempo transcurrido sin que se haya provisto la plaza de Ingeniero Director, cabe desde luego estimarse desempeñada con carácter de interinidad por el Ingeniero Sr. Espárrago, en tanto la Administración no acuerde proveerla, y que, de consiguiente, es de estricta justicia le sea abonable la indemnización asignada al cargo separadamente del sueldo del mismo, con el importe de seis mil (6.000) pesetas con que figuró el plan económico últimamente aprobado, donde se hizo constar dicha separación:

Considerando que esta disposición debe tener carácter general para todos los casos análogos, es decir, siempre que el Ingeniero que desempeñe accidentalmente el cargo de Director de las obras de un puerto lo haya ejercido durante un plazo superior a dos meses:

Considerando que por lo relativo a los cargos administrativos en los cuales no existe indemnización, ningún empleado de Juntas de Obras de puerto puede devengar otro haber que el inherente a la plaza para la que en propiedad fué nombrado por quien correspondía, y nunca es factible sobre el del que desempeñe por vacante del inmediato superior, procediendo sólo hacerlo constar como mérito en su hoja de servicios y acordarse si acaso una gratificación a título de recompensa por el trabajo extraordinario desarrollado,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Obras públicas, ha resuelto:

1.º Que a partir de esta fecha, y con carácter general, el Ingeniero de Caminos afecto a la Dirección facultativa de un puerto que accidentalmente venga desempeñando el cargo de Ingeniero Director de las obras durante más de dos meses consecutivos, a causa de no haberse provisto la vacante de dicha plaza, tendrá derecho al abono de la indemnización que, separadamente del sueldo correspondiente, tenga asignado el mencionado cargo hasta la provisión de la plaza,

previa renuncia de la suya, si la tuviera.

2.º Que el Ingeniero D. Manuel Espárrago, actualmente encargado de la Dirección facultativa de las obras del puerto y ría de Pontevedra, disfrutará en consecuencia, mientras la desempeñe, con arreglo a lo anteriormente prescrito, la indemnización anual de seis mil (6.000) pesetas.

3.º Que también con carácter general queda prohibido a todo empleado de la Junta de Obras percibir el sueldo de los destinos de categoría superior al suyo propio, que de modo accidental o interino desempeñe, sin perjuicio de que se haga constar como mérito en la hoja de servicios y de la gratificación que pueda acordarse por el trabajo extraordinario realizado la cual siempre será menor que la diferencia de sueldos.

Lo que de Real orden digo a V. I. a los oportunos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En el expediente relativo a la exclusión del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Murcia del denominado "Serratillo de Fuente Blanca", número 60 del mismo, ha emitido la Comisión permanente del Consejo de Estado el siguiente dictamen:

En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expediente adjunto, del cual resulta:

Que D. Salvador Soro y García, en instancia de 9 de Febrero de 1916 dirigida al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Murcia-Alicante, solicitó la exclusión del Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Murcia del número 60, denominado "Serratillo de Fuente Blanca", término municipal de Fortuna, con una cabida de 48 hectáreas 30 áreas, alegando que es propiedad particular del solicitante, según documentos acreditativos de su derecho que acompaña, y son: copia autorizada de una escritura de venta otorgada en 1.º de Diciembre de 1914 ante el Notario de Cieza don Diego Jiménez Guardiola, por el señor Juez de primera instancia del partido D. José García Amorós y D. Manuel Belda Palazón, mediante la que el primero, en nombre y representación del Estado, vende al Sr. Belda y Palazón un trozo de te-

terreno inculto, que produce pastos y áreas de monte bajo, procedentes de los bienes del pueblo de Fortuna, diputación de Fuente Blanca, y conocido con el nombre de "Serratillo de Fuente Blanca", de 48 hectáreas y 30 áreas de cabida; certificación del Oficial de la Delegación de Hacienda de Murcia, en funciones de Administrador de Propiedades e Impuestos, referente a hallarse incluida la finca en el inventario de bienes de propios, y expedida a los efectos de la inscripción en el Registro de la Propiedad; y otra certificación del Interventor de Hacienda de la misma provincia, por la que se acredita que el Sr. Belda Palazón satisfizo el importe del remate, más los intereses de demora correspondientes a varios plazos. También se unió copia simple de una escritura otorgada en el mismo día que la anterior y ante igual Notario, por la que se acredita que D. Salvador Soro García compró a D. Manuel Belda Palazón la finca que éste adquirió del Estado, escritura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cieza en el tomo 658 y 109 de Fortuna, folio 107, finca número 8.260, inscripción tercera.

El Ingeniero encargado de la Jefatura del distrito, al elevar el expediente a la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, informa que en el remate del monte, anunciado y realizado por Hacienda, se han cumplido los requisitos legales; que ese predio no figuraba en el Catálogo de 1862, y como la subasta pública se realizó en 1888, no debió incluirse en el de 1901, por haber pasado ya en esta fecha a ser propiedad particular; pero que incluido en éste no se presentó reclamación alguna, y el Distrito viene subastando los pastos, único aprovechamiento de que la finca es susceptible, la cual no tiene carácter alguno esencial para que sea considerada de utilidad pública, proponiendo en consecuencia que sea excluida del Catálogo previa determinación de linderos y cabida.

A propuesta de la Sección tercera del Consejo forestal se devolvió el expediente a la Jefatura del distrito, para que se requiriera de D. Salvador Soro García la presentación de testimonio notarial de la escritura de 1.º de Diciembre de 1914, mediante la que adquirió de D. Manuel Belda Palazón el monte cuya exclusión del Catálogo solicita. Que una vez unido al expediente, la Jefatura dirija al señor Alcalde de Fortuna participándole lo pretendido por el

Sr. Soro García, a fin de que el Ayuntamiento exponga cuanto crea conveniente en defensa de los intereses municipales que le están confiados. Y una vez evacuado este trámite, que la Jefatura informe nuevamente.

Presentado por el solicitante el testimonio notarial que concuerda con la copia simple que unió a la instancia, y habiendo acordado por unanimidad el Ayuntamiento reconocer los derechos del particular y procedente la exclusión del monte, la Jefatura del distrito sostiene su primer informe, proponiendo que se acceda a la exclusión en vista de los antecedentes aportados.

El Consejo forestal en pleno, de conformidad con la Sección tercera, propuso que, previa audiencia del Consejo de Estado, se deslinde el monte número 55 del Catálogo de Murcia, y una vez efectuado lo anterior, se excluya del Catálogo el número 60 de los propios de Fortuna, denominado "Serratillo de Fuente Blanca", cuya propiedad particular está acreditada.

Y en tal estado el asunto, V. E. ha dispuesto que se oiga a la Comisión permanente de este Consejo.

Visto el Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, relativo a las inclusiones y exclusiones en el Catálogo de montes de utilidad pública:

Considerando que la inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión a favor de la entidad a quien aquél asigna su pertenencia, es evidente que la posesión en favor de los propios de Fortuna ha sido un hecho notorio mientras estuvo incluido, sin protesta ni reclamación, el monte número 60 de la provincia de Murcia, denominado "Serratillo de Fuente Blanca":

Considerando que para pedir las exclusiones se ha de presentar la reclamación gubernativa impuesta por el artículo 2.º del citado Real decreto con los documentos que previene el artículo 3.º para fundar aquella, el propietario del monte en cuestión ha justificado la procedencia de su dominio en forma legal:

Considerando que cuando se trata de un monte cuya propiedad no pertenece al Estado, si bien le corresponde la defensa y catalogación, como en este caso sucede, ha de oírse a la entidad que figure en el Catálogo en concepto de propietaria, trámite que por lo que se refiere al ad-

junto expediente ha sido evacuado, consta la conformidad unánime de la Corporación municipal en favor de la exclusión solicitada:

Considerando que si el monte confina con uno o varios de utilidad pública no deslindados será necesario, a tenor del artículo 4.º, efectuar previamente el deslinde por el procedimiento reglamentario, y en tal situación se halla el número 60, "Serratillo de Fuente Blanca", cuya exclusión se solicita con el número 55 de los propios de Fortuna, denominado "Cuerda de la Vereda Barratpo de los Sapos y Cabezo de la Calera". De escasa extensión, que aconseja el deslinde total para evitar al Estado un doble gasto,

El Consejo de Estado, en Comisión permanente, opina que procede resolver este expediente de acuerdo con la propuesta del Consejo forestal.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1920

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Ministro plenipotenciario de Suiza en esta Corte comunica a este Departamento en Nota de 1.º del corriente que el Consejo Federal suizo, en fecha 20 de Noviembre próximo pasado, ha dirigido una circular a los Ministerios de Negocios Extranjeros de los Estados contratantes de la Unión Internacional Literaria y Artística para informarles de la adhesión de Grecia al Convenio de Berna, revisado, para la protección de obras literarias y artísticas, de 13 de Noviembre de 1908.

Lo que se hace público para conocimiento general.—Madrid, 4 de Diciembre de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito es-

pañol Manuel García Martínez, ocurrido en Nueva York el 1.º de Abril de 1919.

Madrid, 3 de Diciembre de 1920.
El Subsecretario interino, S. Crespo.

El señor Cónsul de España en San Francisco de California participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Fernández González, acaecido en Globe (Arizona) el 15 de Julio de 1919.

Madrid, 3 de Diciembre de 1920.—
El Subsecretario interino, S. Crespo.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

SECRETARÍA

Habiéndose padecido por esta Secretaría un error de copia y publicado en la GACETA DE MADRID de 28 de Octubre último, página 672, a nombre del primer Teniente D. Cosme Gallinar Moles, el crédito número 5 de la relación 9.552, importante 930,75 pesetas, por el presente anuncio se rectifica aquel error, al objeto de que se entienda clasificado el mencionado crédito a favor del primer Teniente D. Cosme Gallinar Moles, que son los verdaderos nombre y apellidos del referido interesado, según consta de la relación mencionada.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1920.—
El Secretario, M. de Astúa.—V.º B.º, El Presidente, M. Argüelles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARIA

Por el Ministerio del Trabajo, en Real orden comunicada, fecha 29 del pasado mes de Noviembre, se dice a este Departamento lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales, en comunicación fecha 11 de los corrientes, dice a este Ministerio lo siguiente:

Excmo. Sr.: Se han recibido en este Instituto de Reformas Sociales comunicaciones de la Junta de Fomento y mejora de habitaciones baratas de Barcelona, manifestando la vida precaria que arrastra aquel organismo por falta de cooperación del Ayuntamiento que, lejos de facilitar el desarrollo de su actividad, limita cada vez más la subvención económica a la misma, y crea obstáculos a la marcha de su normal funcionamiento. Pide que los gastos de personal y material de estos organismos (por lo menos en las localidades de más de 50.000 habitantes), se cubran con cargo al Ministerio del Trabajo, y que en todo caso

se les preste la asistencia y defersa necesaria para la continuación de su labor objetiva y para imponer los debidos respetos que el Ayuntamiento les niega, o bien que rápidamente se dicte una disposición legal que libere a la Junta de la tutela y dependencia del Ayuntamiento.

La Dirección general del Trabajo e Inspección informó este asunto reconociendo la importancia de las funciones de las Juntas y de los Ayuntamientos en nada incompatibles, antes bien, armónicas, coadyuvantes a un mismo fin. La labor de las Juntas es, no ya de promoción, sino de realización de actividades que concuerdan con las que son de dominio de aquellos entes locales en orden a la higiene e incluso a la moralidad en general, y de un modo más concreto a la habitación en sí misma considerada. Correspóndeles por ley, a base de muy amplios criterios, no sólo el estímulo de las construcciones, la clasificación de las viviendas en su territorio, la constitución de sociedades que realicen aquellos fines, la facilitación del crédito, etc., etc., sino el estudio de las condiciones de higiene de la vivienda barata en cada localidad y la vigencia de las construcciones realizadas, sin contar la labor de comunicación de las Autoridades y organismos superiores en cuanto se refiera a la solución de los problemas que le están confiados.

El cumplimiento de estos deberes impone una organización de servicios completa, con un personal técnico y administrativo de acreditada solvencia intelectual y moral, y por ende un plan de recursos de orden económico que permita atender cumplidamente a la complejidad de aquellos servicios de tan difícil ejecución. Por otra parte, la intervención que la ley da a los Ayuntamientos en el problema de las casas baratas, es también de notoria importancia y se manifiesta con un carácter de colaboración y ayuda en las funciones que están encomendadas a las Juntas, llevando a la realidad las medidas de mejora y saneamiento propuesta o indicadas por aquellos organismos.

A pesar de la comunidad esencial de trabajos caracterizada por la entidad objetiva de los fines que la ley señala a los Ayuntamientos y a las Juntas, en la práctica manifiéstase a menudo, sino una oposición hostil entre ellos, a lo menos la falta de coordinación en el desarrollo de sus actividades, consecuencia del abandono en que los Ayuntamientos tienen a las Juntas (pese a haber solicitado su creación muchas veces), y, sobre todo, al desamparo material en que las dejan dentro de los presupuestos municipales.

Más de una vez han llegado a este Instituto comunicaciones de las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas, quejándose de la insuficiente subvención que los Ayuntamientos les dedican, inferior en mucho a la que sería necesaria para desarrollar con eficacia la labor que les está encomendada. Ahora mismo, en el recurso que motiva

este informe, lamentase la Junta de Barcelona de que el Ayuntamiento no sólo la haya obligado a abandonar las habitaciones en que tenía sus oficinas, trasladando estas a lugar muy distante del centro de la población, sino que redujo a 5.000 pesetas la subvención de la Junta, que en presupuestos anteriores ascendía a 15.000 pesetas, lo cual ha obligado a aquélla a despedir a todo el personal especializado y suspender por tiempo indefinido los servicios de clasificación y dossier sanitario de las viviendas de Barcelona. Quejas análogas se han recibido procedentes de Juntas de otras localidades. Sabido es que—según la ley—estos organismos no cuentan con más recursos que los legados y donaciones que se les ofrezcan (ilustorio en la práctica), y las subvenciones de carácter oficial, hoy limitadas a la del Municipio, que por disposición expresa de la ley ha de satisfacer los gastos de personal y material indispensables de las Juntas.

No obstante esta disposición y la contenida en el artículo 78 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, que mandan que los Ayuntamientos consignen anualmente en sus presupuestos las cantidades indispensables para los gastos de personal y material que la Junta necesite, las Corporaciones municipales olvidan con frecuencia este deber, colocándose en una situación de necesidad que impide absolutamente la verificación racional de las atribuciones que le corresponden.

Por otra parte, la solución indicada por la Junta de sufragar los gastos que causen estas entidades con cargo al Ministerio del Trabajo, no puede acogerse dentro de la legalidad vigente, porque a ello se oponen las normas antes citadas y porque en el presupuesto de aquel Ministerio no existe capítulo aplicable a este fin. Pero ni aun en el terreno de los principios es admisible la orientación propuesta, ya que coincidiendo la misión de las Juntas con el cumplimiento de funciones propias de los Ayuntamientos, y resultando, por lo mismo, beneficiados estos entes locales con la actividad de aquéllas, es de justicia que ayuden su gestión por todos los medios posibles y, de un modo particular con la subvención económica en grado de suficiencia.

La Dirección general supradicha concluye su informe manifestando la necesidad de que el Ministerio del Trabajo se dirija al de Gobernación, si lo estima oportuno, para que éste recuerde a los Ayuntamientos los deberes que les están atribuidos por la legislación de casas baratas, y las obligaciones que los incumben, cooperando económicamente en la proporción debida a los trabajos de las Juntas de Fomento y mejoras de habitaciones baratas, y en otro caso, que se supriman las Juntas establecidas en las localidades cuyo Ayuntamiento no puedan atender ampliamente a los gastos que ellas producen.

Y el Consejo de Dirección de este Instituto, en su sesión del día 3 del

actual, aceptando unánimemente la fundamentación del informe referido, acordó elevar a V. E. la propuesta que en el mismo se expresa."

De Real orden comunicada por el señor Ministro del Trabajo lo trasladado a V. E., rogándole se sirva disponer que por los Ayuntamientos se cumplan los deberes que les imponen la vigente legislación de casas baratas, según se interesa por el Instituto de Reformas Sociales en la transcrita comunicación."

De la propia Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1920.—El Subsecretario, Wais. Señor Gobernador civil de...

INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha,

Esta Inspección general de Sanidad ha acordado convocar a concurso-oposición para proveer una plaza de Auxiliar sanitario técnico, dotada con 3.000 pesetas; dos de Auxiliares sanitarios mecánicos, dotadas con 2.500 pesetas, y tres de Auxiliares sanitarios desinfectores, con 2.000 pesetas, con destino a la Brigada sanitaria central del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII.

Todos los aspirantes deberán presentar instancia a esta Inspección general, antes del día 20 de Diciembre próximo, solicitando ser admitidos al concurso-oposición, acreditando ser de nacionalidad española, tener más de veintidós años y no exceder de cuarenta, disfrutar de buena conducta y haber obtenido el certificado de aptitud a que se refiere la Real orden de 12 de Julio último, o al menos el de asistencia al curso por la misma convocado. Además, los que soliciten la plaza de Auxiliar sanitario técnico, deberán presentar el título de Practicante de Medicina y Cirugía y certificación de haber practicado, al menos durante un año, en cualquier Hospital o Casas de Socorro, y los que aspiren a las dos de Auxiliares mecánicos, el de Perito mecánico.

Las materias de que han de ser objeto los ejercicios de oposición, serán las siguientes. Para el de Auxiliar sanitario técnico: Conocimiento y manejo de los principales aparatos de desinfección; empleo adecuado de los diversos antisépticos; procedimientos de desinfección o destrucción de los parásitos transmisores de enfermedades infecciosas; técnica de las vacunaciones; recogida de materiales sospechosos en condiciones técnicas para los diversos análisis; instalación de estaciones de despiojamiento y práctica del mismo; práctica de los medios de cultivo y extracción de sangre, orina, etc., conforme a las distintas indicaciones de la operación.

Para el de Auxiliares sanitarios mecánicos: Composición, funcionamiento, manejo y usos de las má-

quinas y aparatos existentes en el Parque de Sanidad; funcionamiento y manejo de los motores de explosión y montaje de barracas y tiendas de campaña.

Para el de Auxiliares desinfectores: Medios de desinfección; su fundamento; aplicación y usos; manejo de estufas de vapor, lexivadoras y potabilizadoras; desinfección gaseosa y manejo de los aparatos para realizarla; práctica del despiojamiento.

Madrid, 29 de Noviembre de 1920. El Inspector general, Manuel M. Salazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslación, a D. Félix de Pereda y Ruiz, Catedrático numerario de Nociones de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España, de la Escuela Profesional de Comercio de Vigo, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que por su número en el Escalafón le corresponde.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la cátedra de igual denominación que el señor Pereda desempeña en la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1920.—El Subsecretario, Peña Ramiro. Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Servicios y méritos de D. Félix de Pereda y Ruiz.

Catedrático numerario, en virtud de oposición, de Ciencias físico-naturales, Geografía Natural y Humana e Industrias y Comercio de España, de la Escuela Profesional de Comercio de Las Palmas, por Real orden de 31 de Diciembre de 1917. Profesor mercantil.

Ha sido Ayudante interino en la Escuela Central de Intendentes mercantiles.

Es autor de la obra "Colonización de los principales países europeos hasta el siglo XIX", declarada de mérito por el Claustro de la Escuela Central de Comercio.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Las Palmas la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre y 22 de Noviembre últimos.

Pueden optar a ella los que reúnan las condiciones siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

Tercera. Haber cumplido veintidós años de edad; y

Cuarta. Poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, fijándose como condición preferente la de tener el título de Profesor de Gimnasia, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados, a este Ministerio, y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Noviembre de 1920. El Subsecretario, Peña Ramiro.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cáceres la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso, conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre y 19 de Noviembre últimos.

Pueden optar a ella los que reúnan las condiciones siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. Haber cumplido veintidós años de edad.

Tercera. No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos; y

Cuarta. Poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, fijándose como condición preferente la de tener el título de Profesor de Gimnasia, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados, a este Ministerio, y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de Noviembre de 1920. El Subsecretario, Peña Ramiro.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Martí Molinos so-

licitando la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Bergante, en término municipal de Zorita del Maestrazgo, para destinarla a la producción de energía eléctrica:

Resultando que, tramitado el expediente e insertos los anuncios correspondientes en el *Boletín Oficial* de la provincia en sus números de 27 de Diciembre de 1918 y 31 de Enero de 1919, no se presentó proyecto en competencia, ni reclamación alguna, contra lo proyectado por D. José Martí:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa que, aunque el proyecto no es incompatible con el plan de obras hidráulicas, puede afectar a servicios del Estado a cargo de la División, y en consecuencia, y a los efectos de evitar todo posible perjuicio en el porvenir, propone se incluya en las condiciones de otorgamiento las tres que especifica:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo pedido, con sujeción a las condiciones que cita en su informe, y son igualmente favorables los del Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Resultando que con las condiciones señaladas se deja a salvo todo legítimo derecho,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por don José Martí Molinos para derivar un caudal de 500 litros del río Bergantes, en término de Zorita del Maestrazgo, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.° Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto correspondiente, y si alguna variación hubiera de introducirse, se dará cuenta a la Jefatura de Obras públicas para tenerla en cuenta, si ha lugar, en el replanteo de la obra antes de empezar la construcción se referirá la altura de la coronación de la presa y la del desagüe a puntos invariables labrados en rocas próximas.

2.° Las obras comenzarán en el plazo de un año y terminarán en el de cuatro años, a contar de la fecha en que se comunique al concesionario la concesión. El concesionario avisará con quince días de anticipación a la Jefatura de Obras públicas para hacer el replanteo antes de empezar las obras.

3.° La Jefatura de Obras públicas inspeccionará las obras durante su construcción y después de la explotación. Esta no empezará hasta que, recibidas las obras por la Jefatura y levantada acta correspondiente, sea autorizada. Los gastos que origine la confrontación del replanteo, así como la inspección, serán de cuenta del concesionario.

4.° El concesionario depositará una fianza equivalente al 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, para responder de los perjuicios que puedan ocasionarse en la ejecución.

5.° El concesionario queda obligado en la ejecución de las obras a cumplir lo dispuesto en la vigente ley de Protección a la industria nacional y las disposiciones referentes al contrato de trabajo con los obreros.

6.° Si por causa del remanso hubiera que variar o defender la carretera que está proyectada por la mar-

gen izquierda del río, los gastos que se ocasionen serán de cuenta del concesionario.

7.° Conforme con el artículo 220 de la ley de Aguas, esta concesión se entiende hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

8.° El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será motivo para incoar el expediente de caducidad con arreglo a las disposiciones vigentes.

9.° El concesionario disfrutará de todos los derechos y privilegios que la ley concede para esta clase de obras, quedando a su vez sujeto a todas las obligaciones que la ley establece.

10. El concesionario no podrá alterar en ningún momento, ni de modo alguno, el régimen actual del río en los tramos superior a la toma de aguas e inferior al desagüe.

11. La Administración se reserva el derecho de alterar el régimen de las aguas concedidas, si así conviniere a los intereses generales, y no garantiza caudal alguno para el aprovechamiento objeto de la concesión.

12. Si conviniera al Estado ejecutar obras que ocupasen o aun inutilizarán en todo o en parte las que corresponden a esta concesión, podrá hacerlo en cualquier tiempo, sin que el concesionario tenga derecho a más indemnización que el importe de las obras ocupadas o inutilizadas, a los precios del proyecto que sirve de base a la concesión, y si éste no fuera bastante detallado para fijarlo, a los que señala la Administración.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones que anteceden y enviada la póliza de 100 pesetas, que fue matriculada en el expediente, de Real orden comunicada lo participó a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castaño. Señor Gobernador civil de Castellón.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Sergio Novales Sáenz, solicitando ampliar el aprovechamiento hidráulico que utiliza, hasta derivar 1.500 litros por segundo para producción de fuerza motriz, en el cauce del Larzana, derivado del río Cadagua, en término municipal del Valle de Mena:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo dispuesto por Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, e insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 14 de Junio y 25 de Agosto de 1919, sólo fue presentado proyecto por el señor Novales, y durante el período de información, otorgada al objeto de admitir reclamaciones, fue presentada una por doña Lucía Molinero, como dueña de un molino situado aguas arriba del emplazamiento de la presa proyectada, fundándola en que se mermarían las aguas de su molino y se dificultaría el funcionamiento de éste a con-

secuencia del remanso producido por la presa.

Otra reclamación fué presentada por el pueblo de Sopenano, que manifiesta utiliza las aguas del río Cadagua, entre la presa en proyecto y el punto donde se incorporan al río, para uso personal, del ganado y lavado de ropas, y teme que al quitarle su cauce natural las aguas se produzcan en el cauce estancamientos de agua que puedan perjudicar a la salud pública; y, en consecuencia, pide el pueblo de Sopenano se obligue al concesionario a dejar 100 litros de agua en el cauce natural del río.

Por último, existe en el expediente otra reclamación del señor Alcalde de barrio de Lezana, que abarca los siguientes extremos: 1.° Que el cauce que se trata de utilizar es de propiedad del pueblo; 2.°, que el mismo sirve para el abastecimiento del pueblo, abrevadero de ganados y para el riego de fincas, cuyos usos son preferentes. Por ello, y sin poderse negar la concesión, solicita que se establezcan condiciones para garantizar tales aprovechamientos, no sólo durante la explotación de las obras, sino también durante su construcción, escritos que, en unión del de contestación del peticionario, obran en el expediente:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Alava-Vizcaya informa que el aprovechamiento de referencia no afectará al plan de obras hidráulicas aprobado:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas estudia en su informe la petición hecha y reclamaciones presentadas, para deducir que el proyecto está bien estudiado y los perjuicios que se hacen constar en las reclamaciones son susceptibles de evitar, y, en consecuencia, propone se acceda a lo solicitado, con sujeción a las condiciones que menciona:

Considerando que con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas se deja a salvo todo derecho legítimo:

Consentido que no hay inconveniente en conceder la cantidad de 1.500 litros por segundo, sin que por ello responda la Administración de que el río pueda llevar menor cantidad de agua, deberá suprimirse, en consecuencia, la condición 11 propuesta por la Jefatura.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.° Salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, se autoriza a D. Sergio Novales y Sáenz para modificar los aprovechamientos de aguas del cauce de Lezana, derivados del río Cadagua, en término municipal del Valle de Mena y utilizar 1.500 litros por segundo, con destino a la producción de fuerza motriz.

2.° Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto firmado por el mismo señor en Madrid a 1.° de Junio de 1919, en cuanto no sean modificadas por las siguientes condiciones.

3.° Los saltos que se obtengan

en dichos aprovechamientos serán de 15 metros 76 centímetros en el molino de "El Campal", y cuatro metros 83 centímetros en el de "Las Batorcas".

4.ª El caudal de agua que se concede con arreglo a la condición 1.ª, se entenderá como límite máximo y siempre que el río los lleve, no siendo responsable la Administración de las mermas que pudiera sufrir.

5.ª Para atender a los usos del barrio de Casetas, del pueblo de Sogefiano, cuando sea derivado todo el caudal del río, el concesionario queda obligado a construir por su cuenta un lavadero y un abrevadero para ganados en las inmediaciones del puente llamado "del Vado" y en un punto que no diste del barrio mayor longitud que dicho puente.

6.ª La dotación de agua para dichos usos será, como mínimo, de cinco litros por segundo, tomándose del río cuando lo permita el caudal que discorra por su cauce, como sobrante de la derivación, o por filtraciones de la presa, y, en caso contrario, del desagüe del aprovechamiento, en forma que se cumpla lo dispuesto en la cláusula anterior, respecto a emplazamiento y siendo de cuenta del concesionario la construcción del camino de acceso correspondiente.

7.ª El concesionario queda obligado a respetar todos los aprovechamientos actuales del cauce de Lezana, tanto para el consumo de los vecinos de este pueblo como para el riego de las fincas. Para ello deberá ejecutar a sus expensas las obras siguientes:

a) Reforma de los abrevaderos de ganado de Talanquera y Sarrio, y establecimiento de otro nuevo en un punto más próximo que el último pueblo de Lezana;

b) Establecimiento de una toma de aguas para usos domésticos y de fácil acceso en punto inmediato al último abrevadero y aguas arriba del mismo;

c) Construcción de un lavadero, de iguales o mejores condiciones que el existente, en el punto que se indica en el plano del proyecto;

d) Construcción en el canal de las pigneras de toma para riego de las distintas líneas que tengan derecho a él, estableciendo en cada una el módulo necesario para asegurar el gasto de agua que según el Servicio agronómico de la provincia sea necesario;

e) Construcción sobre el canal de los pasos necesarios para los servicios que actualmente tengan las líneas situadas a la derecha del mismo.

8.ª Todas las obras a que se refieren las condiciones 6.ª y 7.ª serán de cuenta del concesionario, tanto en su construcción como en su explotación y conservación, y los proyectos correspondientes serán de acuerdo con los interesados, si es posible, debiendo el concesionario intentar dicho acuerdo mediante la presentación a los interesados del correspondiente proyecto, y sometiéndole después a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Si no fuera factible llegar al acuerdo, resolverá la Jefatura de Obras públicas la forma en que se han de construir las obras.

9.ª La presa para la toma de aguas que se proyecta se hará en el punto indicado en el plano, quedando su coronación a 8 metros 24 centímetros por debajo de la superficie de la imposta del puente sobre el río Cadagua, en el camino de Cadagua a Lezana.

10. Se establecerá en la presa una escala salmonera, con sujeción

a lo que prescribe la vigente ley de Pesca, y en el canal un módulo que garantice la entrada de agua concedida según la cláusula 1.ª

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las vigentes disposiciones sobre contrato y accidentes del trabajo y sobre protección a la industria nacional.

12. Esta concesión se otorga a perpetuidad, siendo causa de caducidad el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas.

13. Las obras deberán dar principio a los seis meses de otorgarse definitivamente la concesión y estar terminadas a los tres años, contados desde la misma fecha. Se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, y no se pondrán en explotación sin que hayan sido aprobadas y recibidas por la misma.

14. Todos los gastos que ocasiona la inspección serán de cuenta del concesionario, el cual deberá depositar el 1 por 100 de las obras que afecten a dominio público, como fianza, en la Caja de Depósitos de la provincia de Burgos y a disposición de la Dirección general de Obras públicas, la cual ordenará la devolución de esta fianza una vez que hayan sido recibidas las obras y justificado en forma reglamentaria que no existen perjuicios en el dominio público.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Gobernador civil de Burgos;